

**RESOLUCIÓN No. 01407**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 00156 del 23 de enero de 2020, esta Autoridad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTICOS TECNICOMECHANICOS SAS** identificada con NIT. 901.208.363-1, representada legalmente por el señor **HAROLD ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A”, ubicado en la Transversal 86 # 6-37 Centro Comercial Tintal Plaza, localidad de Kennedy de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

**Analizadores de gases motocicletas**

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE DE OPERACIÓN	PROVEEDOR SOFTWARE
MOTOS 4T	Actia	611/16	Físico: 133575AII electrónico 611/16	0,517	TECNI.RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA SAS
MOTOS 2T	Actia	254/18	Físico: 504444AII electrónico 254/18	0.515	TECNI.RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA SAS

### RESOLUCIÓN No. 01407

Que mediante radicado No. 2020ER60037 del 17 de marzo de 2020, la sociedad **DIAGNOSTICOS TECNICOMECHANICOS SAS** identificada con NIT. 901.208.363-1, solicitó modificación a la certificación otorgada en razón que la dirección correcta es Avenida Ciudad de Cali – Avenida Américas Centro Comercial Tintal Plaza y no la Transversal 86 # 6-37 Centro Comercial Tintal Plaza.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

## RESOLUCIÓN No. 01407

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2020ER60037 del 17 de marzo de 2020, la sociedad **DIAGNOSTICOS TECNICOMECHANICOS SAS** identificada con NIT. 901.208.363-1, solicitó la modificación de la dirección, y para tal fin, fue aportado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, así como del establecimiento de comercio, expedidos por la Cámara de Comercio el día 16 de marzo del 2020 en la cual se evidenció que la dirección del predio es Avenida Ciudad de Cali – Avenida Américas Centro Comercial Tintal Plaza de la localidad de Kennedy de esta ciudad, no obstante, verificado en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá el día 23 de abril de 2020, la dirección comercial de la sociedad que aparece a la fecha es la Avenida Carrera 86 No. 6 – 37, igualmente se evidencia que establecimiento denominado **CDA TINTAL** tiene como dirección la Avenida Carrera 86 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, razón por la cual este despacho colocará las direcciones registradas en el RUES.

**RESOLUCIÓN No. 01407**

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante Resolución No. 00156 del 23 de enero de 2020.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 00156 del 23 de enero de 2020, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo solicitado en el radicado No. 2020ER60037 del 17 de marzo de 2020, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **DIAGNOSTICOS TECNICOMECHANICOS SAS** identificada con NIT. 901.208.363-1, en el sentido de cambiar la dirección que estaba contemplada en la parte resolutive Resolución No. 00156 del 23 de enero de 2020, de la misma manera procede este despacho a establecer también la dirección de del establecimiento de comercio denominado **CDA TINTAL** en el cual fueron certificados unos equipos en materia de revisión de gases.

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

**RESOLUCIÓN No. 01407**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00156 del 23 de enero de 2020, otorgada a la sociedad **DIAGNOSTICOS TECNICOMECHANICOS SAS** identificada con NIT. 901.208.363-1, en el sentido de cambiar la dirección de ubicación tanto de la sociedad como del establecimiento de comercio denominado **CDA TINTAL** en el cual fueron certificados unos equipos en materia de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTICOS TECNICOMECHANICOS SAS** identificada con NIT. 901.208.363-1, ubicada en la **Avenida Carrera 86 No. 6 - 37** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **HAROLD ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098 la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE A" denominado **CDA TINTAL**, ubicado en la **Avenida Carrera 86** de localidad de Kennedy de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

**Analizadores de gases motocicletas**

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE DE OPERACIÓN	PROVEEDOR SOFTWARE
MOTOS 4T	Actia	611/16	Físico: 133575AI electrónico 611/16	0,517	TECNI.RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA SAS
MOTOS 2T	Actia	254/18	Físico: 504444AI electrónico 254/18	0.515	TECNI.RTM	1.0	TECNIMAQ INGENIERIA SAS

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los dos equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar

Página 5 de 7

### RESOLUCIÓN No. 01407

*con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 00156 del 23 de enero de 2020, indicando que la dirección de notificación judicial actual es la en la Avenida Carrera 86 No. 6 - 37 Centro Comercial Tintal Plaza de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO OCTAVO.** - *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DIAGNOSTICOS TECNICOMECHANICOS SAS** identificada con NIT. 901.208.363-1, a través del representante legal señor **HAROLD ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, (o a quien haga sus veces), en la **Avenida Carrera 86 No. 6 - 37 Centro Comercial Tintal Plaza**, localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 00156 del 23 de enero de 2020, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGNOSTICOS TECNICOMECHANICOS SAS** identificada con NIT. 901.208.363-1, a través del representante legal señor **HAROLD ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, (o a quien haga sus veces), en la Avenida Carrera 86 No. 6 - 37 Centro Comercial Tintal Plaza, localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

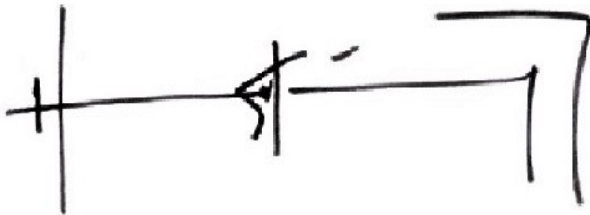
**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**RESOLUCIÓN No. 01407**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*EXP. SDA-16-2019-584*  
*(Anexos):*

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/04/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/05/2020
JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C: 79801268	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/05/2020
JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C: 79801268	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/06/2020

**Aprobó:**

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C: 79801268	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/06/2020
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------